



RADICADO:	08001-31-05-011-2020-00174-00
DEMANDANTE:	IDELFONSO REATIGA CHARRIS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a pesar de haber sido debidamente notificada personalmente sobre la admisión de la demanda de la referencia, no presentó escrito de contestación sobre la misma y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación de demanda el día 25 de mayo del año 2021, a través del buzón del correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente resolver sobre el particular. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 18 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada personalmente de la demanda de la referencia el día 10 de mayo del año 2021, a través del buzón del correo institucional del Juzgado, habiendo vencido el término para descorrer el traslado de la demanda, el día 27 del mismo mes y año, sin que se emitiera pronunciamiento alguno por parte de dicho fondo pensional, debiéndose tener por no contestada la demanda de la referencia por la entidad aludida, de conformidad a lo estatuido en el art. 31 del C. P. del T. y S.S.

Por otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, también fue notificada personalmente de la demanda el día 10 de mayo del año 2021, a través del buzón del correo institucional del Juzgado, traslado que recorrió dentro de la oportunidad procesal, el día 25 de mayo del año 2021, calenda anterior a su vencimiento, que lo era el día 27 del mismo mes y año. Revisado el escrito de contestación de demanda aludido, encuentra este Despacho que cumple a cabalidad con las exigencias estatuidas en el art. 31 del C. P. del T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda de la referencia por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo motivado.



SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el presente proceso, a la **Dra. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542 del C.S. de la J., y como apoderada judicial sustituta a la **Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.246 y T.P. No. 303.730 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a estas, por la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.**, que tiene a su cargo la defensa de la entidad

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2020-00174